

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00125, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el cual está acompañado de autorización para terminación del Representante Legal de la entidad demandante.

Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00125-00

DEMANDANTE: CONFINCAFE

DEMANDADO: GENTIL SAUREZ OSPINA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante y en el que se depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud esta acompañada de memorial donde se concede facultad expresa para terminar el proceso, otorgada por el representante legal de la entidad ejecutante.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el

remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 02 de agosto de 2021) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFE (Nit. 800.069.925.7)** contra el señor **GENTIL SUAREZ OSPINA (CC. 1.329.226).**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 02 de agosto de 2021. Por secretaría envíese los oficios correspondientes

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALCOMADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda10f5bd466f481f92c1e9013a3fb6ecf4da1e4606ac8b2b0c714f83ba99d1**

Documento generado en 11/05/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>